

a precios de 1975, como se indica en el Programa de acción para eliminar el hambre y la malnutrición contenido en el Comunicado de Manila del Consejo Mundial de la Alimentación;

7. *Expresa profunda preocupación* por la crítica escasez de alimentos que padece actualmente África y hace un llamamiento a todos los países y a todos los organismos internacionales para que presten con especial urgencia más ayuda alimentaria, especialmente a Botswana, Djibouti, Etiopía, Kenya, la República Unida de Tanzania, los países del Sahel, Somalia, el Sudán, Uganda y Zambia;

8. *Hace un llamamiento* a los países desarrollados, a otros países donantes y a las instituciones financieras internacionales para que, en reconocimiento de su empeño en la creación de un mundo sin hambre, apoyen los esfuerzos de los países en desarrollo interesados por iniciar o ampliar programas de asignación de alimentos, en el marco de sus planes y políticas nacionales, según proceda, y de sus estrategias alimentarias nacionales, y espera con interés los resultados de las consultas previstas en los párrafos 30 y 31 del informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre su sexta reunión ministerial;

9. *Expresa su preocupación* por el aumento de las prácticas comerciales proteccionistas que afectan el desarrollo económico de toda la comunidad internacional, especialmente porque reducen las posibilidades de exportación de los países en desarrollo, afectan el potencial económico de éstos y que disminuyen su capacidad para importar los alimentos que necesitan y, a este respecto, insta a todos los países a hacer todo lo posible por prevenir la extensión de las políticas proteccionistas;

10. *Exhorta* a renovar inmediatamente el Convenio sobre Ayuda Alimentaria tras la expiración en julio de 1981 del Convenio vigente³⁷, insta encarecidamente a hacer todo lo posible por lograr la incorporación de nuevos aportantes y por aumentar los compromisos de los actuales, de manera que el nuevo Convenio pueda entrar en vigor a mediados de 1981 con una garantía firme de que 10 millones de toneladas serán el mínimo absoluto de la corriente de ayuda, incluso en épocas de precios altos y de escasez de alimentos;

11. *Acoge con agrado* el apoyo del Consejo Mundial de la Alimentación a la iniciativa del Comité de Políticas y Programas de Ayuda Alimentaria de examinar en su próximo período de sesiones la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el sentido de que la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia sea objeto de un convenio jurídicamente obligatorio³⁸;

12. *Subraya* la necesidad urgente de un nuevo Acuerdo Internacional del Trigo, según se menciona en los párrafos 37 y 38 del informe del Consejo Mundial de la Alimentación sobre su sexta reunión ministerial;

13. *Insta* a la secretaría del Consejo Mundial de la Alimentación a seguir estudiando, en colaboración con

³⁷ Véase *Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Trigo, 1971* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.71.II.D.10), anexo I.

³⁸ Véase WFC/1980/16, parte I, párr. 34.

los organismos competentes, las posibles modalidades de un arreglo sobre un compromiso para casos de crisis alimentaria, teniendo en cuenta, entre otras cosas, la labor del Grupo de Trabajo Especial, establecido por el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial;

14. *Acoge con agrado* la petición del Consejo Mundial de la Alimentación de que el Fondo Monetario Internacional considere, en el marco de sus servicios de financiación, la viabilidad de prestar más apoyo en materia de balanza de pagos para ayudar a los países de bajos ingresos que registran un déficit alimentario a hacer frente al aumento de sus gastos de importación de alimentos;

15. *Recomienda* a la comunidad internacional que adopte las disposiciones necesarias para la aplicación inmediata de la resolución 105 (V), de 1.º de junio de 1979, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, relativa al comercio internacional de alimentos³⁹;

16. *Reconoce* la conveniencia de estudiar medidas para fomentar el aumento y un mayor equilibrio regional de la producción y el comercio de alimentos en el marco del comercio en general y de sus efectos sobre la situación alimentaria de los países en desarrollo.

44.ª sesión plenaria
24 de julio de 1980

1980/59. Actividades de las empresas transnacionales en el África meridional y su colaboración con los regímenes minoritarios racistas de esa región

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando asimismo las resoluciones aprobadas por la Comisión de Empresas Transnacionales en sus períodos de sesiones tercero, cuarto y quinto respecto de las actividades de las empresas transnacionales en el África meridional y su colaboración con los regímenes minoritarios racistas de esa región⁴⁰,

Recordando además la Declaración de Maputo en Apoyo de los Pueblos de Zimbabwe y Namibia y el Programa de Acción para la Liberación de Zimbabwe y

³⁹ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

⁴⁰ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 63.º período de sesiones, Suplemento N.º 5 (E/5986)*, párr. 14, e *ibid.*, 1978, *Suplemento N.º 12 (E/1978/52 y Corr.1 a 3)*, párr. 1.

Namibia⁴¹, la Declaración de Lagos para la Acción contra el *Apartheid*⁴² y la resolución S-9/2 de la Asamblea General, de 3 de mayo de 1978,

Habiendo examinado el informe de la Secretaría titulado « Análisis a fondo del papel que corresponde a las empresas transnacionales en los sectores industrial, militar y nuclear de Sudáfrica »⁴³,

Profundamente preocupado por la continua colaboración de las empresas transnacionales con el régimen minoritario racista de Sudáfrica, en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas,

Profundamente preocupado además por las tendencias adversas de las políticas de algunos gobiernos de países de origen de empresas transnacionales, que las alientan a seguir colaborando con el régimen minoritario racista de Sudáfrica, en violación de las resoluciones de las Naciones Unidas y en desafío de las aspiraciones legítimas de los pueblos oprimidos,

Considerando que la cesación de las actividades de las empresas transnacionales en la región constituiría un paso importante en la lucha contra el régimen minoritario racista,

Consciente de la heroica resistencia actual organizada por diversos sectores del pueblo oprimido del Africa meridional contra el régimen minoritario racista de Sudáfrica,

Profundamente preocupado por la reciente intensificación de las medidas represivas tomadas por el régimen minoritario racista para afianzar el sistema inhumano de *apartheid* y frustrar las aspiraciones legítimas de los pueblos oprimidos del Africa meridional,

Consciente de que sigue siendo necesario conseguir el apoyo activo de los gobiernos de los países de origen de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica y Namibia,

Acogiendo con satisfacción como medida positiva las disposiciones adoptadas por los gobiernos de algunos países de origen para limitar las actividades de sus empresas transnacionales y de otra índole en el Africa meridional,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener y reforzar la solidaridad internacional en apoyo de la lucha legítima de los pueblos oprimidos del Africa meridional por la libre determinación y la independencia,

Profundamente preocupado además por la negativa desafiante del régimen minoritario racista de Sudáfrica a cooperar con el Consejo de Seguridad y con la comunidad internacional en general para solucionar el problema de Namibia,

Reconociendo la importancia de movilizar a la opinión pública mundial contra las relaciones y la colaboración

⁴¹ A/32/109/Rev.1-S/12344/Rev.1, anexo V. Para el texto definitivo, véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1977*, documento S/12344/Rev.1.

⁴² *Informe de la Conferencia Mundial para la Acción contra el Apartheid, Lagos, 22 a 26 de agosto de 1977* (publicación de las Naciones Unidas, N.º de venta: S.77.XIV.2, y corrección), secc. X.

⁴³ E/C.10/66.

de las empresas transnacionales con el régimen minoritario racista de Sudáfrica,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe de la Secretaría titulado « Análisis a fondo del papel que corresponde a las empresas transnacionales en los sectores industrial, militar y nuclear de Sudáfrica »;

2. *Reafirma* el derecho inalienable de los pueblos oprimidos del Africa meridional a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y sobre todas las actividades económicas;

3. *Condena enérgicamente* la explotación de los recursos naturales de Namibia por empresas transnacionales sin la autorización o la aprobación del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, en contravención del Decreto N.º 1, promulgado el 27 de septiembre de 1974⁴⁴, y de la resolución 32/9 de la Asamblea General, de 4 de noviembre de 1977;

4. *Reitera* que las actividades de las empresas transnacionales en la región y su colaboración con el régimen minoritario racista perjudican los intereses de los pueblos oprimidos de Sudáfrica y Namibia;

5. *Reconoce* la urgente necesidad de adoptar medidas nuevas y eficaces, inclusive sanciones, para poner fin a la persistente colaboración de empresas transnacionales y otras empresas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica;

6. *Pide* a todos los gobiernos que se adhieran estrictamente a las sanciones y las decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad respecto de Sudáfrica y que aseguren su eficaz aplicación;

7. *Condena enérgicamente* las continuas inversiones y operaciones de las empresas transnacionales en el Africa meridional, su explotación de la mano de obra negra y su continua colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica, en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas, con lo cual se contribuye a perpetuar la opresión y otras prácticas inhumanas utilizadas contra los sectores mayoritarios de la población del Africa meridional por el régimen minoritario racista;

8. *Deplora* las maniobras del régimen minoritario racista de Sudáfrica y de las compañías y empresas transnacionales que realizan actividades en Sudáfrica y en Namibia para debilitar el movimiento sindical africano existente, mediante el establecimiento de los llamados sindicatos paralelos, así como el hostigamiento y la persecución de dirigentes de sindicatos africanos independientes;

9. *Insta* a todas las empresas transnacionales a que cumplan plenamente las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas absteniéndose de realizar nuevas inversiones en la región y poniendo fin a su colaboración con el régimen minoritario racista;

10. *Pide* a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas, administrativas,

⁴⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo noveno período de sesiones, Suplemento N.º 24 A (A/9624/Add.1)*, párr. 84. El Decreto se publicó en versión definitiva en la *Namibia Gazette*, N.º 1.

judiciales y de otra índole respecto de sus nacionales y de las empresas transnacionales de su nacionalidad que posean o exploten empresas en la región, con objeto de poner fin a tales actividades;

11. *Pide además* a todos los Estados que pongan fin a todas las formas de colaboración de sus nacionales y de las empresas transnacionales y de otras empresas de su nacionalidad con el régimen minoritario racista de Sudáfrica, y en particular:

a) Que se abstengan de suministrar petróleo, productos del petróleo u otros materiales estratégicos al régimen minoritario racista;

b) Que se abstengan de conceder préstamos, hacer inversiones y proporcionar asistencia técnica al régimen minoritario racista de Sudáfrica y a las empresas registradas en Sudáfrica y Namibia;

c) Que prohíban a los intereses económicos y financieros sujetos a su jurisdicción nacional que cooperen con el régimen minoritario racista y con las empresas registradas en Sudáfrica y Namibia;

d) Que se abstengan de explotar los recursos naturales de Namibia en contravención del Decreto del Consejo de las Naciones Unidas para Namibia y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

e) Que se abstengan de toda actividad que pueda contribuir directa o indirectamente a reforzar la capacidad militar del régimen minoritario racista;

f) Que no concedan preferencias arancelarias ni de otro tipo a las exportaciones procedentes de Sudáfrica y Namibia, ni otros incentivos o garantías a las inversiones y el comercio en esa región;

g) Que prohíban a todas las personas y empresas de su nacionalidad que efectúen pagos en concepto de regalías o impuestos, o que, en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas, transfieran, con conocimiento de ello, activos o recursos financieros a fin de facilitar el comercio con Sudáfrica y Namibia o las inversiones en esos países;

12. *Pide* al Secretario General:

a) Que encargue a la Secretaría que continúe su útil labor de investigación sobre las actividades de las empresas transnacionales en el Africa meridional y su colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica;

b) Que presente a la Comisión de Empresas Transnacionales, en su séptimo período de sesiones, una adición a sus informes sobre las actividades de las empresas transnacionales en Sudáfrica y Namibia, poniendo al día la información y el análisis contenidos en los mismos;

c) Que siga recogiendo y difundiendo información acerca de las actividades de las empresas transnacionales que, en contravención de las resoluciones de las Naciones Unidas, colaboran directa o indirectamente con el régimen minoritario racista de Sudáfrica;

d) Que organice simposios, cursos prácticos, seminarios y otros programas educativos, en colaboración con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, con miras a informar al público en general de los países de origen de las empresas transnacionales acerca de las

actividades de esas empresas en el Africa meridional y del grado de su colaboración con el régimen minoritario racista de Sudáfrica.

44.ª sesión plenaria
24 de julio de 1980

1980/60. Progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional y obstáculos que lo impiden: el papel de las empresas transnacionales

El Consejo Económico y Social,

Recordando que en el párrafo 3 de la resolución 33/198 de la Asamblea General, de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos de su período extraordinario de sesiones de 1980, la Asamblea invitó « a los órganos rectores de los órganos y organizaciones interesados del sistema de las Naciones Unidas a que evalúen, dentro de sus respectivas esferas de competencia, los progresos realizados en el establecimiento del nuevo orden económico internacional, e indiquen los obstáculos que impiden dicho establecimiento... con miras a presentar informes completos a la Asamblea en su período extraordinario de sesiones de 1980 ».

Recordando también las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1.º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional; la resolución 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y la resolución 3362 (S-VII), de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando además sus resoluciones 1908 (LVII), de 2 de agosto de 1974, y 1913 (LVII), de 5 de diciembre de 1974, por las que se establecieron la Comisión de Empresas Transnacionales y el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales,

Recordando asimismo sus resoluciones 1978/73, de 12 de octubre de 1978, y 1979/75, de 3 de agosto de 1979, sobre las actividades de las empresas transnacionales en el Africa meridional y su colaboración con los regímenes minoritarios racistas de esa región,

Reconociendo que el propósito fundamental del nuevo orden económico internacional se basa en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre todos los Estados, cualesquiera que sean sus sistemas económicos y sociales, lo cual corregirá las desigualdades y reparará las injusticias existentes, permitirá eliminar la brecha cada vez mayor que separa a los países desarrollados y a los países en desarrollo, y asegurará la aceleración sostenida del desarrollo económico y social y la paz y la justicia para las generaciones presentes y futuras,

Reconociendo además la importancia de los principios fundamentales de la nueva estrategia internacional del desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Secretaría titulado « Progresos realizados en el establecimiento del nuevo